

JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 2021-00275-00

Al despacho de la señora Juez el presente trámite, con el atento informe que la demanda se encuentra pendiente de calificación, sin embargo, revisado el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, el mismo corresponde al inscrito en el RNA, así mismo la tarjet a profesional se encuentra vigente. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 28 de mayo del 2021.

**CLARA INES MEJIA BARBOSA**  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, representado legalmente por MARILUZ CORTES LINARES quien, actúa a través de apoderado judicial, demanda a **KATERYN PAOLA OLIVEROS HERRERA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- Deberá cumplirse con lo preceptuado por el art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, manifestar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Requisito *sine qua non* para admitirse tal vía electrónica como canal de notificar, pues deberá velarse por que el mismo sea un medio actualizado y eficaz para notificar al demandado.
- Revisado el correo electrónico aportado [diego@reincar.com](mailto:diego@reincar.com) difiere del inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como quiera que figura [diego@reincar.com.co](mailto:diego@reincar.com.co).
- Se deberá allegar tabla de amortización de liquidación del crédito contenido en los Pagarés allegados con la lid, así como los intereses de plazo, moratorios y otros conceptos que se pretendan con la demanda.
- Aclare la dirección de la demandada KATERYN PAOLA OLIVEROS HERRERA suministrada en el acápite de notificaciones Carrera 29 A # 92-49, Torre 8, Apartamento 201, Diamante II en Bucaramanga, con la consignada por Kateryn Paola en el Pagaré No. 4824512005531009 cuyo vencimiento 30/03/2021, Cra. 29 A # 92-49, Torre 8, Apto 201, Torres de Alejandría. Así mismo, informe el sector, barrio y/o conjunto, unidad residencial o edificio donde se encuentra ubicado.
- Aclare la incongruencia que se vislumbra en el literal a de los hechos y el numeral primero de las pretensiones, como quiera que en los primeros menciona que el Pagaré No. 2346087 es por \$16.173.858 y en la segunda \$ 16.163.858.
- Con el fin de atenderse la solicitud y posterior decreto de medidas cautelares se le solicita arrime al proceso el correo electrónico del Tesorero – Pagador de la empresa ADVANCED TECHNOLOGIES Y SOLUTIONS GROUP S.A.S. con el fin de librarle y remitirle los oficios.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** quien, actúa a través de apoderado judicial, contra **KATERYN PAOLA OLIVEROS HERRERA**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

**TERCERO: ORDENAR** se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

**CUARTO: TENER** al Dr. **DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ**, como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**